



ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE RESUELVE EL RECURSO PLANTEADO POR EL PRESIDENTE DEL CLUB DEPORTIVO PADEL BIZKAIA ZAMUDIO TORRELAGOITI KLUBA.

Expediente nº 31/2025

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - La Junta Electoral de la Federación Vizcaína de Pádel acordó, el 1 de abril de 2025, dar inicio al proceso electoral para la elección a Junta Directiva de dicha federación.

En el mismo acto, junto con la convocatoria, se acordó la publicación del Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea General y se procedió a aprobar el censo electoral formado por los clubes deportivos que cumplen lo dispuesto en el Reglamento Electoral sin existencia de ponderación de voto.

Segundo. - Contra las citadas actuaciones, y en el plazo establecido, el presidente del CLUB DEPORTIVO PADEL BIZKAIA ZAMUDIO TORRELAGOITI KLUBA interpuso una reclamación con carácter general en relación al Reglamento Electoral y la conformación del Censo Electoral.

Tercero. - La citada reclamación obtuvo en su mayoría respuesta desestimatoria, especialmente las relacionadas con el Reglamento Electoral, a través de Acuerdo del Órgano Electoral de la Federación Vizcaína de Pádel de 5 de abril 2025.

Cuarto. - Contra la anterior resolución, el Presidente del CLUB DEPORTIVO PADEL BIZKAIA ZAMUDIO TORRELAGOITI KLUBA presentó, el 11 de abril de 2025, recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva (CVJD).

En el citado recurso, el recurrente solicita entre otras cosas la anulación del Reglamento Electoral de la Federación Vizcaína de Pádel 2025.



Solicitaban, asimismo, como medida cautelar “*Se suspenda cautelarmente su aplicación, debido al prejuicio que ocasionaría a todos los clubes cuyo derecho democrático de voto se conculca*”.

Con fecha 16 de abril de 2025 el CVJD acordó estimar la medida cautelar solicitada por el Presidente del CLUB DEPORTIVO PADEL BIZKAIA ZAMUDIO TORRELAGOITI KLUBA, “*suspendiendo cautelarmente el proceso electoral de la Federación Vizcaína de pádel, y concretamente el evento previsto para el 22 de abril de 2025 relativo a la resolución de Reclamaciones por la Junta Electoral y admisión definitiva de candidaturas y proclamación de Junta Directiva si solo existiese una candidatura presentada y proclama de las mismas y el evento previsto para el 23 de abril de 2025 de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, sin perjuicio que haya que retrotraer el procedimiento a fases anteriores, como la elaboración del censo, una vez se resuelva el recurso planteado*”. Esta resolución fue notificada en tiempo y forma.

Sin embargo, el órgano electoral de la Federación Vizcaína de Pádel, con fecha 22 de abril de 2025, publicado a las 10:15 horas, acordó la proclamación de la única candidatura presentada.

Con fecha 26 de abril de 2025, publicado el 27 de abril de 2025, el órgano electoral de la Federación Vizcaína de Pádel, acordó dar cumplimiento a la medida cautelar.

Quinto. - Una vez admitido a trámite el citado recurso, se acordó solicitar el expediente a la Federación Vizcaína de Pádel, confiriéndole, asimismo, trámite de alegaciones y dándole oportunidad de presentar, en su caso, las diligencias de prueba que estimase convenientes.

La Federación Vizcaína de Pádel presentó alegaciones el 29 de abril de 2025.



Con fecha 29 de abril de 2025 el Presidente del CLUB DEPORTIVO PADEL BIZKAIA ZAMUDIO TORRELAGOITI KLUBA, presento escrito al CVJD solicitando que se anule el acuerdo de 22 de abril de 2025 de la Federación Vizcaína de Pádel de “Proclamación Nueva Junta Directiva”, al haber hecho caso omiso de la Resolución de 16 de abril de 2025 de este CVJD que suspendía cautelarmente el proceso electoral y en particular dicha actuación.

Con fecha 9 de mayo de 2025 este CVJD requirió a la Federación Vizcaína de Pádel, determinada documentación que no había sido aportada previamente y que no constaba publicada en el expediente:

- Copia del Acta de la Asamblea Extraordinaria de la Federación Vizcaína de Pádel de 16 de enero de 2025.
- Acuerdo de cese del presidente de la Junta Directiva y Designación de la Junta directiva en Comisión Gestora (u órgano que ejerza esas funciones).
- Acuerdo del órgano competente designando la Junta Electoral y dando conocimiento del proceso seguido (publicidad, candidaturas presentadas en plazo, suplentes, sorteo en su caso) todo de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento Electoral.
- Copia de la documentación presentada por la única candidatura que se ha presentado y ha sido admitida por la Junta Electoral.
- Copia de los estatutos vigentes de la Federación Vizcaína de Pádel.

Con fecha 15 de mayo de 2025 la Federación Vizcaína de Pádel presento determinada documentación a efectos de dar cumplimiento al requerimiento realizado.

A estos antecedentes resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El Comité Vasco de Justicia Deportiva es competente para el conocimiento del presente recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo



155.b) de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco y en el artículo 3.b) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

Segundo. – En primer lugar, conviene efectuar una sucesión de los hechos acaecidos en el proceso electoral:

- Con fecha 16 de enero de 2025 se reúne la Asamblea Extraordinaria de la Federación Vizcaína de Pádel, aprobando el Reglamento Electoral.
 - Con fecha 18 de marzo de 2025 a las 20:28 horas se publica en la página Web de la Federación vizcaína la apertura del plazo para la presentación de solicitudes entre las personas físicas y jurídicas federadas para ser Junta Electoral (órgano unipersonal). Finalizando el plazo de presentación de candidaturas el día 21 de marzo de 2025 a las 14 horas.
 - Con fecha 24 de marzo de 2025 la Junta Directiva de la Federación Vizcaína de pádel acuerda designar órgano electoral a [REDACTED] al ser la única candidatura presentada. En la página web no está publicado este nombramiento y en la documentación remitida tampoco consta la solicitud presentada por el interesado, es decir del expediente no es posible como y cuando presento su solicitud [REDACTED]
 - Con fecha 1 de abril de 2025 se celebró reunión de la Junta Directiva en la que entre otras cuestiones se acuerda la dimisión de la Junta Directiva y la Constitución en Junta Gestora por la Convocatoria de elecciones.
 - Con fecha 2 de abril de 2025 se publica el calendario electoral en la página Web de la Federación, estableciéndose como plazo para presentación de candidaturas el día 8 de abril de 2025.
- Igualmente, en esa publicación se establece el censo electoral, integrado por determinados clubes.
- Con fecha 7 de abril de 2025, se publica en la página Web el acuerdo el órgano electoral de 5 de abril de 2025, en el que se resuelven las reclamaciones presentadas una vez realizada la convocatoria de elecciones, entre ellas la reclamación del Presidente del CLUB DEPORTIVO PADEL



BIZKAIA ZAMUDIO TORRELAGOITI KLUBA, que fue desestimada parcialmente.

-Firmado a mano el 8 de abril de 2024 se presenta la candidatura “POR UN PADEL PARA TOD@S”, cuyo representante es [REDACTED]

[REDACTED] Se aportan las fotocopias del DNI, pero no las licencias federativas para acreditar que verdaderamente reúnen las condiciones para ser candidatos, que en todo caso parece que lo comprobara la Junta Electoral del oficio.

-Con fecha 8 de abril de 2025 se publica en la página Web de la Federación el Censo Electoral.

-Con fecha 9 de abril de 2025 se publica en la página Web de la Federación la admisión provisional de la única candidatura presentada, y se otorga hasta el 11 de abril de 2025 para presentar reclamaciones.

-El 11 de abril de 2025 el Presidente del CLUB DEPORTIVO PADEL BIZKAIA ZAMUDIO TORRELAGOITI KLUBA presentó recurso ante el CVJD.

Tercero. – El recurso planteado se centra principalmente en la vulneración por parte de Reglamento Electoral de la Federación Vizcaína de Pádel aprobado con fecha 1 de abril de 2025 de determinados preceptos de la Ley 2/2023 de 30 de marzo, de Actividad Física y del Deporte del País Vasco, por lo que solicitan la anulación del mismo.

A tal efecto en sus alegaciones la Federación Vizcaína de Pádel alega que en ningún caso el CVJD puede ni debe entrar a conocer la legalidad de los Reglamentos Electorales Federativos, y que el recurso del Presidente del CLUB DEPORTIVO PADEL BIZKAIA ZAMUDIO TORRELAGOITI KLUBA “se ha planteado ante un órgano manifiestamente carente de competencia para anular el Reglamento Electoral Federativo”. Para la Federación Vizcaína de Pádel “Es competencia del CVJD exclusivamente conocer y resolver los acuerdos electorales dictados por los órganos electorales federativos”.



En base a todo ello la Federación señala que “*sin necesidad de entrar en el fondo del adjunto, el CVJD debe proceder a inadmitir o desestimar el recurso planteado solicitando la nulidad del reglamento electoral*”.

Cuarto. - El artículo 155 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, fija las competencias del CVJD en los siguientes términos.

“Artículo 155. Competencias.”

Son competencias del Comité Vasco de Justicia Deportiva las siguientes:

- a) *El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de los órganos deportivos titulares de la potestad disciplinaria deportiva.*
- b) *El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones deportivas.*
- c) *El conocimiento y resolución de cualesquiera recursos contra acuerdos federativos relativos a la calificación y autorización de competiciones oficiales.*
- d) *El conocimiento y resolución de cualesquiera recursos relativos a la emisión, denegación, cancelación, suspensión y actos análogos relativos a las licencias federativas.*
- e) *El conocimiento y resolución de los conflictos que se puedan suscitar entre las federaciones en el ejercicio de sus funciones de carácter administrativo.*
- f) *El conocimiento y resolución de cuantas cuestiones sobre las materias precedentes estime tratar de oficio o a instancia del departamento de la Administración general de la Comunidad Autónoma competente en materia deportiva.”*

Igualmente, el artículo 3 del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en relación a sus competencias indica lo siguiente:

“Artículo 3.- Competencias.”

Son competencias del Comité Vasco de Justicia Deportiva las siguientes:

- a) *El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de los órganos deportivos titulares de la potestad disciplinaria deportiva.*
- b) *El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones deportivas.*
- c) *El conocimiento y resolución de cualesquiera recursos contra acuerdos federativos relativos a la ordenación, calificación y autorización de competiciones oficiales y a la tramitación y emisión de licencias.*
- d) *El conocimiento y resolución de los conflictos que se puedan suscitar entre las federaciones en el ejercicio de sus funciones de carácter administrativo.*
- e) *El conocimiento y resolución de cuantas cuestiones sobre las materias precedentes estime tratar de oficio o a instancia de la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco.”*



Atendiendo a los citados artículos este CVJD carece de competencia para anular el Reglamento Electoral de la Federación Vizcaína de Pádel en los términos en los que plantea recurrente, siendo lo procedente la inadmisión.

Sin perjuicio de lo anterior, **a efectos meramente informativos**, puesto que, como hemos visto, procede la inadmisión de este recurso, señalaremos los siguientes detalles sobre el proceso electoral y sus actuaciones previas:

-El Reglamento no se adecua a las previsiones de la Orden de 22 de octubre de 2024, de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales, que en su artículo 5.7 indica que los reglamentos electorales de la federaciones deportivas deberán respetar y complementar lo previsto en sus estatutos federativos de forma que queden regulados determinados extremos como *“la composición, forma de designación y constitución, competencias y funcionamiento de la Mesa Electoral y de la Junta Electoral”*.

En este sentido el artículo 62 y 64 de los Estatutos de la Federación Vizcaína de Pádel del año 2007 establecen la siguiente previsión:

“Artículo 62

En la Federación existirá una Junta Electoral encargada de impulsar el proceso electoral y velar por su correcto desarrollo. La Junta Electoral estará formada por tres miembros, actuando uno de ellos como Presidente o Presidenta y otro como Secretario o Secretaria, cargos que serán elegidos entre los propios miembros para asumir dichas funciones y, en caso de no designarse entre ellos, actuará como Presidente o Presidenta el de mayor edad y como Secretario o Secretaria el de menor edad.”

“Artículo 64

1.- Los miembros de la Junta Electoral, así como los suplentes, serán elegidos por la Asamblea General en la última Asamblea Ordinaria previa al inicio del proceso electoral



o por sorteo público entre las personas que no vayan a ser candidatas o candidatos, en el caso de no presentarse nadie.

2.- En ningún caso podrán formar parte de la Junta Electoral los que fueran a presentarse como candidatos; si esta condición recayese en alguno de los componentes de la Junta Electoral nombrada, deberá cesar y ocupar su lugar el suplente designado.”

En este sentido la Federación Vizcaína de Pádel ha incumplido lo previsto en sus propios estatutos al establecer un órgano unipersonal como Junta Electoral en su reglamento, cuando realmente los Estatutos que son la norma básica de la Federación obligan a tener una Junta Electoral de 3 miembros.

-Por su parte el artículo 21 del Reglamento Electoral aprobado por la Federación Vizcaína de Pádel, señala lo siguiente:

Artículo 21.

En la medida que no hay proceso de elección de asambleístas y en la medida que es la Asamblea General quien elige la Junta Directiva, no se elaborará y aprobará censo electoral. En este caso, será la Junta Electoral la que verificará qué clubes deportivos, sociedades anónimas deportivas y agrupaciones deportivas cumplen los requisitos para ser asambleístas y si las personas integrantes de las candidaturas de la Junta Directiva reúnen los requisitos reglamentarios.

Por lo tanto, el acuerdo de 1 de abril de 2025 del Órgano Electoral, aprobando un censo electoral incumple las previsiones del Reglamento Electoral aprobado por la Federación Vizcaína de Pádel, ya que el reglamento es claro en el sentido de que no se elaborara un censo electoral.

Por lo tanto, al no existir censo electoral el órgano competente para elegir la Junta General, votando las candidaturas presentadas, es la Asamblea General (artículo 33 del Reglamento Electoral de aprobado por la Federación Vizcaína de Pádel).



Igualmente, formaran parte de la Asamblea General las entidades deportivas, que cumplen lo establecido en el artículo 32 aprobado por la Federación Vizcaína de Pádel. A tal efecto procede señalar que ya ha resultado controvertido en otros procesos electorales de otras federaciones, la aplicación del término de “*actividad deportiva significativa*”, y también lo está siendo en este, pues ya ha sido puesta de manifiesto por este recurrente y otros en las Reclamaciones que resolvió la Junta Electoral el 5 de abril de 2025.

Por su parte los requisitos para poder presentarse como miembro de la Junta Directiva vienen establecidos en los artículos 32 y siguientes en los siguientes términos:

“Tendrán la condición de elegibles las personas físicas, sean deportistas, entrenadores o entrenadoras, jueces o juezas, mayores de dieciocho años en el momento de aprobación de la convocatoria de elecciones, que hayan sido federadas en los dos últimos años previos a la convocatoria de las elecciones. Igualmente, serán elegibles los clubes deportivos, sociedades anónimas deportivas y las agrupaciones deportivas.”

Por lo tanto, tampoco puede existir un censo electoral de posibles candidatos donde se incluyan todos los estamentos susceptibles de integrar la Junta Directiva.

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

ACUERDA:

Primero.- Declarar la indadmisión del recurso interpuesto por el Presidente del CLUB DEPORTIVO PADEL BIZKAIA ZAMUDIO TORRELAGOITI KLUBA solicitando la anulación del reglamento electoral de la Federación Vizcaína de Pádel.

Segundo.- Acordar el levantamiento de la medida cautelar acordada el 16 de abril de 2025.



El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 6 de junio de 2025

Carolina Muro Arroyo
Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva